



Exp. de la Junta Consultiva: RES 6/2026
Documento: resolución de recurso especial en
materia de contratación
Exp. de origen: contrato de servicios para el
desarrollo de una aplicación informática para la
gestión de la documentación preparatoria de las
sesiones de la Comisión de Secretarios Generales y
del Consejo de Gobierno (CONTR 2025 26987)
Órgano de contratación: Consejería de Presidencia,
Coordinación de la Acción del Gobierno y Cooperación
Local
Recurrente: TICSMART, SL

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 8 de mayo de 2026

Considerando el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa TICSMART, SL, contra el Acuerdo de la Mesa de contratación en virtud del cual se excluyó a la empresa de la licitación del contrato de servicios para el desarrollo de una aplicación informática para la gestión de la documentación preparatoria de las sesiones de la Comisión de Secretarios Generales y del Consejo de Gobierno (CONTR 2025 26987), la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), en la sesión del 8 de mayo de 2026, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Hechos

1. El 2 de febrero de 2026, la Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción del Gobierno y Cooperación Local, publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del contrato de servicios para el desarrollo de una aplicación informática para la gestión de la documentación preparatoria de las sesiones de la Comisión de Secretarios Generales y del Consejo de Gobierno. El valor estimado del contrato era de 244.711,17 euros.
2. El 10 de abril de 2026, la empresa TICSMART, SL (en adelante, la recurrente), presentó en el Registro Electrónico General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dirigido a la JCCA, un recurso especial en materia de contratación interpuesto contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de 19 de marzo de 2026, por el que se la excluyó de la licitación.
3. El 14 de abril de 2026, la JCCA notificó a la recurrente, mediante un oficio relativo al recurso interpuesto, que la JCCA no es competente para resolverlo



porque dado el valor estimado del contrato es competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

4. El mismo día, la JCCA envió el recurso al TACRC para que lo pudiera tramitar, por ser de su competencia, e informó al órgano de contratación.

Fundamentos de derecho

1. El acto objeto de recurso es el Acuerdo de la Mesa de Contratación de 19 de marzo de 2026, en virtud del cual se excluyó a la empresa de la licitación de un contrato de servicios de la Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción del Gobierno y Cooperación Local, que tiene consideración de Administración Pública.
2. Por una parte, de acuerdo con la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la JCCA es el órgano competente para resolver el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 66 de esta Ley, el cual puede interponerse contra los actos dictados por los órganos de contratación de la Administración de la CAIB y del sector público autonómico que tengan la consideración de Administración pública. Por otra parte, de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y con el convenio vigente entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears sobre la atribución de competencias en materia de recursos contractuales, la resolución del recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44.1 de la LCSP está atribuida al TACRC, el cual resuelve el recurso interpuesto contra los actos y decisiones del apartado 2 del citado artículo, entre otros, cuando se refieran a contratos de suministros o servicios que tengan un valor estimado superior a cien mil euros.

En este caso, se trata de la contratación de un servicio con un valor estimado de 244.711,17 euros, que supera con creces los cien mil euros mencionados.

El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge, como causa de inadmisión de los recursos, lo siguiente:

- a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.



Y el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.

En consecuencia, dado que la JCCA es incompetente para resolver el recurso, debe inadmitirlo sin hacer pronunciamiento alguno sobre las alegaciones que contiene porque, dado el valor estimado del contrato, el recurso es competencia del TACRC.

No obstante, a fin de garantizar los derechos de la recurrente, la JCCA envió el recurso al TACRC.

Por todo ello, dicto el siguiente

Acuerdo

1. Inadmitir, por falta de competencia, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por TICSMA, SL, contra el Acuerdo de la Mesa de contratación en virtud del cual se excluyó a la empresa de la licitación del contrato de servicios para el desarrollo de una aplicación informática para la gestión de la documentación preparatoria de las sesiones de la Comisión de Secretarios Generales y del Consejo de Gobierno (CONTR 2025 26987).
2. Notificar este Acuerdo a la empresa interesada, al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y a la Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción del Gobierno y Cooperación Local.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero